



¿En qué consiste?

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma de 2011.

En el artículo 6 Constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

www.itaip.org.mx

José Martí 102 Fracc. Lidia Esther,
Villahermosa, Tabasco C.P. 86040
Tel.: (993) 131 3999, 131 4002
y 314 2633

Síguenos en



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública








**FALTAS
ADMINISTRATIVAS
Y DELITOS**

**EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Requisitos

para ejercer el derecho de acceso a la información

-  Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
-  Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;
-  Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado;
-  Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización;
-  Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

¡Infórmate!

El Estado debe garantizar de forma efectiva y oportuna tu derecho de acceso a la información, la cual puedes solicitar verbalmente, en el estado en que se encuentre y con posibilidad de reproducción. Los Sujetos Obligados deben presentarla en lenguaje claro y accesible, procurando su traducción a lenguas indígenas.

(Art. 6 Constitucional)

¿Delitos?

El incumplimiento a las resoluciones del Instituto por parte de servidores públicos, se equiparará al **delito de abuso de autoridad**, en los términos del Código Penal para el Estado de Tabasco.

El incumplimiento a las resoluciones del Instituto por parte de personas físicas o jurídicas colectivas que no tenga la calidad de servidores públicos, se equiparará al **delito de desobediencia y resistencia de particulares**, en los términos del Código Penal para el Estado de Tabasco.

(Art. 191 LTAIPET)

¿Sanciones administrativas?

Si se vulnera el derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados pueden ser sancionados.

Si son servidores públicos, se les impondrán multas de 300 a 2,500 veces el valor de la UMA*.

Si no lo son, recibirán un apercibimiento y, en caso de reincidencia, multas de 200 a 1,000 veces la UMA*.

Las infracciones continuadas generan multas adicionales diarias.

(Art. 189 LTAIPET)

*UMA: Unidad de Medida de Actualización